

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA
TERAPIA FAMILIAR**

Título Primero. DEL OBJETO, DE LA DURACIÓN, DEL ÁMBITO Y DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.- Los presentes estatutos, con la sujeción a lo dispuesto en la vigente Constitución Española y la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociaciones y demás disposiciones que le sean aplicables, regularán todo lo relativo al funcionamiento de **LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA TERAPIA FAMILIAR**

Artículo 2.- La presente asociación, constituida en su día como corporación de Derecho Público con Personalidad jurídica propia, sin fines de lucro y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, se relacionará con la Administración Central del Estado a través de los canales legalmente establecidos.

Artículo 3.- LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA TERAPIA FAMILIAR tiene por objetivos:

1) Agrupar a todos aquellos profesionales de la Salud Mental y otras profesiones afines que estén interesados en la Terapia de Pareja y/ o Familia, para fomentar y desarrollar el intercambio teórico-práctico de las experiencias acumuladas en esta disciplina.

2) Brindar la posibilidad de inclusión en la Asociación a todos los profesionales, sin distinción de la Escuela Teórica a la que pertenezcan.

3) Difundir las distintas teorías y técnicas de la Terapia de Pareja y Familia, enfatizando que lo individual está incluido y que tiene su espacio propio dentro de la Terapia de Pareja y/ o Familia. La difusión de dichas técnicas y teorías se llevará a cabo:

- Promocionando oportunidades de discusión intensiva: reuniones, sesiones clínicas, conferencias, coloquios, mesas redondas, seminarios y congresos.
- Promocionando la aparición de artículos en revistas científicas nacionales y extranjeras.
- Publicando artículos de divulgación en revistas o periódicos de amplia difusión que también incluirán las actividades de la Asociación.

4) Difundir ante los estamentos profesionales, sanitarios y sociales del Estado la eficacia de la terapia familiar sistémica como generadora de salud y mostrar también cómo su implementación representa una reducción del gasto público, sanitario y social.

5) Alentar la especialización de los profesionales en relación a la aplicación de la Terapia de Pareja, y Familia en áreas específicas, dando prioridad a aquellos que constituyen las mayores necesidades de la población.

6) Contribuir y velar a través de sus organismos competentes por el buen ejercicio de la terapia familiar sistémica, ajustándose al código ético aprobado por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP)

7) Promover y apoyar trabajos de investigación en especial en áreas con mayor demanda de atención

8) Fomentar el intercambio con Instituciones Públicas o Privadas, Agrupaciones o Sociedades Científicas, locales, regionales, nacionales y/o extranjeras que puedan contribuir al desarrollo científico recíproco.

9) Publicar un boletín (impreso o electrónico) de información interna.

10) Promover la realización de un Centro de Documentación de las publicaciones realizadas sobre el tema.

11) Celebrar congresos y reuniones periódicas.

12) Obtener apoyo financiero de entes privados y públicos del Estado para llevar a cabo los fines arriba citados.

12) Avalar programas de Centros o Escuelas que den formación de Terapia Familiar, que permita integrarse como miembro de pleno derecho en las diferentes categorías de socios existentes en la Asociación. Así como velar por cumplimiento de los criterios establecidos para la formación continuada.

13) Canalizar y avalar las acreditaciones para los títulos de “Experto en intervenciones sistémicas” y “Terapeuta Familiar”, “Colaborador Docente”, “Docente” y “Supervisor Docente” y “Psicoterapeuta”, que otorga la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapia (FEAP).

14) Velar por el cumplimiento de las normativas sobre la formación continua establecidas por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapia (FEAP).

Artículo 4.- La duración de esta Asociación es indefinida, de carácter científico y no lucrativo. El ejercicio asociativo y económico será anual y coincidirá con el año natural, teniendo su cierre lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5.- El ámbito territorial de acción de la presente Asociación se extiende al conjunto del Estado.

Artículo 6.- El domicilio de la Asociación está ubicado en c/ Lealtad 14, entlo 2-a; 39002 Santander.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito nacional, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Asamblea General, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Título Segundo. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Se considerarán miembros de **LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA TERAPIA FAMILIAR**, todas las personas, mayores de edad, que contribuyan a la realización de los fines de la misma y se encuentren inscritos a cuyo fin existirá un archivo en donde contará, en hoja única, todos los datos personales y profesionales del socio, además de su inscripción en soporte informático al cual ya se encuentran incorporados.

E-mail: secretaria@terapiafamiliar.org ; informacion@terapiafamiliar.org y aeidtf@terapiafamiliar.org ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA TERAPIA FAMILIAR. . c/ Lealtad 14, entlo 2-a 39002 Santander

Artículo 8.- Los miembros de LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DE- SARROLLO DE LA TERAPIA FAMILIAR se dividen en:

a) Fundadores: que son todos aquellos socios que han firmado el acta de constitución de la Asociación. Los socios fundadores son miembros natos de la Asociación, lo cual no otorga privilegio alguno dentro de ella. Todos contribuirán con la cuota anual que sea aprobada por la asamblea general de la Asociación.

b) Ordinarios: son todos aquellos socios que, inscritos como tales con posterioridad a la fundación de la Asociación, participan en su mantenimiento, con igual cuota que los socios fundadores y contribuyen en la realización de los fines de la Asociación.

Son requisitos para ser miembro ordinario:

1) Solicitud escrita avalada por dos socios.

2) Título de Licenciado o Diplomado Universitario y tener un currículum que acredite estar en proceso de Formación en Terapia Familiar en un centro reconocido por la Asociación o por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapia. En situaciones excepcionales, la Junta Directiva de la Asociación, estudiará el caso en particular que podrá ser apelable solo en la Asamblea General Ordinaria.

3) Aprobación por la Junta Directiva que dispondrá de un período de un mes para el estudio del expediente del candidato.

4) Posterior ratificación por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea General que será inapelable.

5) Pagar cuota establecida.

c) Colaboradores: son todos aquellos miembros que sin participar con cuota fija al mantenimiento de la Asociación colaborarán de manera esporádica y voluntaria en algunos de los fines señalados, en función de su cualidad de especialista en Técnicas de Terapias de Pareja y Familia, siendo propuestos por la Junta Directiva y aprobada esta distinción por la mayoría simple de los votos de la Asamblea General.

d) De Honor: son todos aquellos miembros que por su especial relieve en el campo de los fines de esta Institución son elegidos por la Asamblea de la Asociación mediante el voto mayoritario

de los presentes en la misma, previa propuesta de la Junta Directiva pudiendo ser nacionales o extranjeros y no tendrán obligación de contribución económica al sostenimiento y desarrollo de la Asociación. En este epígrafe se incluye la figura del Presidente Honorario.

e) Protectores: son todas aquellas personas o Instituciones a las que se otorga esta condición por la Asamblea General, mediante el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes, a Propuesta de la Junta Directiva y en base a su especial y extraordinaria contribución al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.

f) Numerarios: serán aquellos socios fundadores u ordinarios que deseen estar inscritos en el fichero de psicoterapeutas o en el de interventores sistémicos en contexto no clínico a quienes la Asociación acreditará cuando se reúnan los siguientes requisitos:

Son requisitos para ser psicoterapeuta.-

Aquellos que cumplan los criterios mínimos para la acreditación de psicoterapeutas establecidos por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas en el título V de sus estatutos y recogidos en el Apéndice 1 de estos Estatutos.

La Asociación promoverá la inscripción de estos miembros en el registro de Psicoterapeutas de la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas, o en cualquier otro que pueda crearse posteriormente.

De acuerdo a las directrices vigentes los requisitos de acreditación para terapeutas familiares y para expertos en intervención sistémica son los que aparecen en el Apéndice 2 de los presentes estatutos. Todos estos requisitos podrán sufrir variaciones en función de las modificaciones a que su vez se realicen en la FEAP.

Artículo 9.- Solamente los miembros fundadores y ordinarios componen la Asamblea General con derecho a voz y voto en la misma y sólo ellos tendrán acceso a los órganos directivos de la Institución, teniendo cada uno un sólo voto.

Los socios de honor no tendrán derecho a voz ni voto en la Asamblea General y de la Institución; no obstante se le podrá solicitar su opinión o consejo que no será vinculante.

Artículo 10.- Los socios fundadores y ordinarios tendrán los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser elector y elegible para los órganos rectores.
- c) Disfrutar de los bienes, servicios y demás elementos de uso común de la Asociación siempre que no entorpezcan la realización de los fines de la misma. En caso de controversia, decidirá la Junta Directiva.
- d) Participar en las sesiones científicas, seminarios, congresos, conferencias y demás actos de ejecución de los fines sociales.
- e) Presentar propuestas a los órganos Directivos.

Artículo 11.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los estatutos de la Institución y los acuerdos que se adopten, dentro de la órbita de sus atribuciones, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) A los socios o centros de formación en Terapia Familiar Sistémica registrados en la Asociación se les recomienda informar y coordinar con la Junta Directiva, y ésta con las anteriores, la realización de jornadas, seminarios o congresos que contribuyan a la difusión de la Terapia Familiar Sistémica con una antelación de tres meses, con el fin de coordinar las actividades de la Asociación.
- c) Satisfacer dentro del plazo reglamentario las cuotas establecidas por la Asociación.
- d) Participar en las Asambleas Generales y en las elecciones.
- e) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos y desplegar el debido celo en su desempeño, pudiendo renunciar a los mismos por razones personales, incompatibilidades, incapacidad o enfermedad.
- f) Informar y dictaminar sobre los extremos que la Asamblea General o la Junta Directiva soliciten, en materia que se refiera a los fines de la Asociación.
- g) Informar en secretaría por escrito o por correo electrónico de los cambios de domicilio personal y laboral, teléfono, dirección de correo electrónico y número de cuenta dentro del plazo de 30 días en que se haya producido. En caso contrario la Asociación no se hace responsable de las demoras que pudieran producirse en información o trámites, ni tampoco de otras molestias que pudieran ocasionar.

Artículo 12.- Se pierde la condición de miembro:

- a) A petición propia.
- b) Por falta de pago de la cuota de socio durante un año.
- c) Por la actuación pública o privada en descrédito de la Institución.
- d) Por condena por delito común mediante sentencia firme y definitiva dictada por los tribunales de justicia.
- e) Cualesquiera otra que la asamblea de la Asociación considere incompatible con los fines y actividades de la misma.

Artículo 13.- La renuncia de un miembro de la Institución podrá realizarse por carta certificada o por comparecencia en el domicilio social y deberá constar por escrito. La renuncia adquirirá plenos efectos a partir de los treinta días de realizada.

Artículo 14.- La expulsión de la Asociación de cualquiera de sus socios requerirá el voto de los dos tercios de la Asamblea; este porcentaje se referirá, en segunda convocatoria, a los votos presentes.

Artículo 15.- La separación de cualquiera de los socios se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente a solicitud de cinco votos, como mínimo, de los miembros de la Asamblea y en él tendrá participación desde el primer momento el expedientado por sí mismo o por delegación expresa en otra persona. Del escrito de denuncia se dará traslado al socio de cuya separación se trate por un plazo de diez días para que pueda hacer las alegaciones que estime conveniente y proponer la prueba que estime oportuna. La Asamblea General, si se convocara con ésta finalidad o en la primera reunión que ésta deba tener, dictará resolución inapelable en los términos indicados en el artículo anterior. En tanto se dicte dicha resolución, los derechos del socio expedientado quedarán en suspenso.

Artículo 16.- En cualquiera de los supuestos de separación o renuncia a la Asociación, el socio tendrá derecho a que le sea entregado por la Junta Directiva y firmado por sus componentes el correspondiente certificado acreditativo de los trabajos o de los estudios realizados en la Asociación y que consten de forma indubitativa en la misma.

Artículo 17.- El socio separado de la Asociación por la Asamblea General en virtud del expediente, sólo podrá ser readmitido a solicitud de él y mediante la aprobación de dos tercios de la Asamblea General. Igual porcentaje se requerirá para la readmisión del socio que solicite su reincorporación y que anteriormente hubiera renunciado voluntariamente. Estos porcentajes, en segunda convocatoria, se entenderán referidos a los votos de los socios presentes.

Artículo 18.- Todos los miembros de la Asociación, podrán declarar su pertenencia a la misma. No obstante, la Asociación no será responsable de los trabajos o actividades de ninguno de sus miembros salvo que dicho trabajo o actividad esté ordenada o reconocida de manera expresa por la Asamblea de la Institución o por su Junta Directiva.

Artículo 19.- Ni la asamblea de la Asociación ni la Junta Directiva, interferirán de cualquier manera la labor privada de sus miembros. No obstante, las actividades que se desarrollen en el domicilio social de la Asociación serán previamente aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 20.- El domicilio de los socios será el que conste en su ficha personal y en el equivalente que consta en el soporte informático en él deberán hacerse todas las notificaciones que les dirija la Asociación.

Título Tercero. DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21.- LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA TERAPIA FAMILIAR tendrá un fondo social que estará compuesto por:

- a) Las cuotas anuales de los miembros fundadores y ordinarios. Será fijado anualmente por la Asamblea General mediante los votos favorables de los dos tercios de sus componentes en primera convocatoria, o de los votos presentes, en segunda convocatoria.

b) Las cantidades que se ingresen por las matrículas de personas inscritas para asistir a simposium, conferencias, congresos, jornadas, seminarios u otras actividades que puedan ser organizadas por la Asociación.

c) Las donaciones que reciba la Asociación de personas o entidades públicas o privadas y cuya aceptación será acordada por la Asamblea General mediante acuerdo mayoritario de los miembros de la misma en primera convocatoria, o en segunda convocatoria de los votos presentes.

d) Las cantidades que ingresen por cualquier otro concepto, como subvenciones recibidas de entidades públicas y/o privadas, publicaciones y otros.

Artículo 22.- Las cuotas de los miembros fundadores y titulares, las matrículas que realicen y las donaciones e ingresos que se reciban serán justificadas mediante recibo firmado por el tesorero y el presidente de la Asociación.

Artículo 23.- El fondo social de la Asociación se compone del remanente de las aportaciones realizadas por los socios fundadores y ordinarios.

Asimismo la Asociación cuenta como fondo social un ordenador, etc.,... dominios web (www.terapiafamiliar.org; www.aeidtf.org) y correos electrónicos donde los socios podrán solicitar y enviar información.

Artículo 24.- Todos los asociados deberán pagar una Cuota Anual, cuyo valor que lo establece la Junta Directiva y ratificado en la Asamblea General. En años sucesivos dicha cantidad solo se modificará de forma proporcional al incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde el pago anterior. Otras modificaciones de la Cuota Anual solo tendrán lugar en circunstancias excepcionales, y tras haber sido aprobadas por mayoría simple en la Asamblea General.

Artículo 25.- Las cuotas de los socios no tendrán carácter de participación en el capital social; consecuentemente, no podrán transmitirse a herederos o a cualquier otra persona derecho alguno sobre el citado fondo.

Artículo 26.- La Asociación podrá tener cuentas corrientes o de ahorro en cualquier banco. De dichas cuentas serán titulares el/la presidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a de la Junta Directiva, siendo necesario la concurrencia de dos firmas para el movimiento de dichas cuentas.

Artículo 27.- Los presupuestos anuales de ingresos y gastos serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación que requerirá, en primera convocatoria, los votos de la mayoría simple de la Asamblea; en segunda convocatoria, mayoría simple de los presentes. El uso de los fondos irá destinado a congresos, publicaciones o cualquier otro gasto aprobado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 28.- En caso de disolución de la Asociación, los bienes de la misma se dedicarán, en primer lugar, a satisfacer las deudas contraídas y el resto se entregará a una Asociación reconocida oficialmente que persiga fines similares o análogos a los de la presente Asociación. La elección de la Asociación o entidad beneficiaria se realizará por mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea.

Artículo 29.- En caso de renuncia de algún miembro o de separación de la Asociación por la Asamblea General no podrá aquél alegar derecho alguno sobre el fondo de la misma.

Título Cuarto. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- La Asamblea General de la Asociación es el órgano supremo de la misma y se constituirá por la reunión de sus socios fundadores y ordinarios. Sus reuniones tendrán carácter extraordinario y ordinario.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán, como mínimo, una vez al año y deberán ser anunciadas a los socios fundadores y ordinarios, en su domicilio, con 30 días de antelación indicando el orden del día a tratar en la misma. Las Asambleas extraordinarias se

celebrarán por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de un tercio como mínimo de los socios fundadores y ordinarios. Esta solicitud se transmitirá a la Junta Directiva por escrito y con las firmas correspondientes, la cual no podrá negarse a la convocatoria de la Asamblea General. En ambos supuestos deberá notificarse al resto de los socios con 15 días de antelación como mínimo e indicación de los asuntos a tratar.

Artículo 32.- Con independencia de las modificaciones o adiciones que en el orden del día se puedan establecer, las asambleas ordinarias tratarán:

- Memoria de las actividades realizadas por la Asociación en el año anterior.
- Proyecto y actividades para el año siguiente.
- Admisión y expulsión de socios.
- Elección de las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva.
- Ruegos y preguntas.

Artículo 33.- La convocatoria de la Asamblea General determinará el lugar, día y hora de reunión en primera convocatoria. Si a ella no concurrieran, la mitad al menos de los socios que la componen, se entenderá constituida en segunda convocatoria para una hora después de la primera y los acuerdos de ésta serán válidos cualesquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 34.- Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios por mayoría simple de los socios que la correspondan, salvo que en los presentes estatutos se exija otra clase de acuerdos.

Artículo 35.- La Asamblea General será la que elija entre sus miembros aquellos que han de componer la Junta Directiva u órgano ejecutivo de la Asociación.

Artículo 36.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un/a Presidente/ a.
- Un/a Vicepresidente/ a.
- Un/a Secretario/ a.
- Un/a Vicesecretario/a
- Tesorera/ o.
- Vocales (3 máximo)

Artículo 37.- El nombramiento de Presidente de la Asociación requerirá los dos tercios de los votos de la Asamblea General en primera convocatoria y en segunda convocatoria de los socios presentes. El nombramiento de los demás cargos de la Junta Directiva sólo requerirá la mayoría simple de los socios que la componen en primera convocatoria.

Artículo 38.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán siempre por mayoría simple de sus miembros, si su número fuese impar. La asistencia a las Juntas es obligatoria, sólo podrá faltarse a ellas por necesidad grave acreditada. La inasistencia sin causa justificada por dos veces o más consecutivas o no, a lo largo de un año, será causa de baja como miembro de la Junta mediante acuerdo mayoritario de la misma. El voto del Presidente sólo será dirimente en caso de empate en la votación. Pero el acuerdo así obtenido podrá ser impugnado por los miembros de la Junta contrarios al mismo, sometiéndola a conocimiento de la Asamblea General. La oposición deberá realizarse dentro de los tres días siguientes al mismo, previa constancia en acta, en el momento del acuerdo, de la oposición que se va a formular. El citado acuerdo quedará así en suspenso hasta que resuelva la Asamblea General.

Artículo 39.- En el supuesto que no pudiera convocarse la Asamblea General de que trata el artículo anterior dentro de los 15 días siguientes a la impugnación de dicho acuerdo, se podrá sustituir dicha reunión en Asamblea median la remisión a todos los asociados a sus domicilios de una breve síntesis del acuerdo y de la impugnación efectuada, a fin de que los socios puedan contestar por escrito su posición favorable o no a dicho acuerdo dentro de los cinco días siguientes al día en que reciban la notificación de la Junta. Las cartas remitidas por los socios serán guardadas por el/ la Secretario/ a de la Asociación y abiertas en un sólo acto en la reunión de la Junta Directiva que al efecto se convoque dentro de los cinco días siguientes a aquel en que terminará el plazo para contestar los miembros de la Asociación.

Artículo 40.- En caso de que sea sometida a discusión y votación la presidencia de la Asamblea y de la Junta, presidirá éstas el miembro que, no perteneciendo a dicha Junta, tenga más antigüedad en la Asociación; en caso de igual antigüedad, se preferirá el de mayor edad.

Artículo 41.- En las votaciones de la Asamblea General se admitirá la delegación de voto, dirigido al Presidente de la Asamblea, admitiendo un máximo de dos votos por delegado; no así en las de las votaciones de la Junta Directiva. La delegación de voto se hará haciendo constar en quien se delega el voto a través de un documento firmado donde constará el nombre, apellidos y el DNI del socio que delega.

Artículo 42.- Los ceses, ausencias, o fallecimiento de los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por los miembros de más antigüedad de la Asociación y en caso de que dicha antigüedad sea la misma, por los de mayor edad, a excepción del Presidente, que lo será el Vicepresidente hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Artículo 43.- La Asamblea General podrá también formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para un fin determinado, las cuales sólo tendrán un Presidente encargado de dirigir y controlar los estudios que se le encomienden y estarán adscritos a la Junta Directiva que, sin embargo, no podrá variar su composición.

Artículo 44.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de 4 años y podrán ser reelegibles por un solo periodo (hasta un máximo de 8 años). Por lo anterior las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretaria / o, Vicesecretaria /o (se añade), Tesorera / o no podrán permanecer más de dos periodos consecutivos ejerciendo los mismos (Presidente, Vicepresidente, Secretaria / o, Vicesecretaria /o (se añade), Tesorera / o). No obstante los anteriores podrán ser reelegidos y permanecer en la Junta como vocales, en elecciones sucesivas. En caso de falta de candidatura, la Asamblea General nombrará una Comisión Gestora provisional entre los presentes en la Asamblea que permanecerá hasta una nueva convocatoria.

Artículo 45.- La Junta Directiva responderá ante la Asamblea General de su gestión. La Junta Directiva y la Asamblea General responderán ante la Asociación y ante terceros de los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 46.- La Junta Directiva podrá ser impugnada ante la Asamblea General mediante la solicitud dirigida a ésta por los dos tercios de los socios presentes como mínimo. La Asamblea General deberá reunirse con carácter extraordinario para tratar de la impugnación dentro de los treinta días siguientes a la misma. El acuerdo de la Junta podrá ser revocado por el voto en contra de los dos tercios de los componentes de la Asamblea General en primera convocatoria, o de los presentes en la segunda.

Artículo 47.- Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Preparar el orden del día de los asuntos a tratar por la Asamblea General, salvo que se trate del supuesto del artículo anterior (Secretaria/o).
- b) Elaborar presupuestos de ingresos y gastos del año siguiente (Tesorera/o).
- c) Otorgar los certificados necesarios a los miembros de la Asociación en cuanto a sus trabajos, programados y autorizados por las sociedades y presentados ante ella (Firma del Presidente/ a y Secretaria/o).
- d) Asesorar e informar al Presidenta/e y a la Asamblea General en los asuntos en que se solicite su consejo.
- e) Elaborar el programa de trabajo del curso siguiente de la Asociación (delegación de vocalías).
- f) Proponer la separación de socios y admisión de nuevos.
- g) Nombrar y despedir los empleados de la Asociación.
- h) Tramitar los expedientes de separación de los socios para su resolución por la Asamblea General.
- i) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Balances y Cuentas Anuales.

j) Gestionar ante los estamentos públicos y privados el acceso a subvenciones para prestar asesoramiento, supervisión, investigación en proyectos en el ámbito de la terapia de pareja y de familia.

k) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 48.- El resultado de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán reflejados en un acta que cuando se trate de Asamblea General, será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva; cuando se trate de las reuniones de ésta, será firmada por el Presidente/a y el Secretario/a. Ambos serán también los que firmen las certificaciones que expidan de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 49.- La modificación de los presentes estatutos sólo se examinará en la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para este efecto. La modificación requerirá, en primera convocatoria, la votación positiva de la mayoría simple de la totalidad de los miembros que la componen; en segunda convocatoria requerirá la votación positiva de dos tercios de los socios presentes que a su vez representen, como mínimo, la mayoría simple de los socios que componen la Asamblea General.

Artículo 50.- El Presidente/a de la Junta Directiva, representará a la Asociación en sus relaciones con otras entidades, con personas individuales o con la Administración del Estado, con sujeción a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. También representará a la Asociación en juicios, pudiendo otorgar los correspondientes poderes a abogados y a procuradores de los tribunales. Sin embargo, antes de iniciar un procedimiento judicial requerirá ser autorizado por la mayoría simple de la Asamblea General y si ésta no pudiera convocarse con urgencia, con el consentimiento de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 51.- El Secretario de la Junta Directiva, levantará actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias. El Tesorero/a llevará la contabilidad de la Asociación y su firma deberá constar en todos los pagos que la Asociación realice en unión con la del Presidente/a o la del Secretario que serán titulares de las cuentas bancarias.

Título Quinto. DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 52.- La Asociación carece de patrimonio social.

Título Sexto. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53.- La Asociación Española para la Investigación y el Desarrollo de la Terapia Familiar se disolverá:

- a) Por el voto unánime de los socios.
- b) Por renuncia a ella de los dos tercios de sus miembros.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por las demás causas que se determinan en la vigente Ley de Asociaciones.

Artículo 54.- En el caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General deberá pronunciarse sobre el destino de sus fondos sociales que serán destinados, en primer lugar, a la liquidación de las deudas existentes y el resto será entregado a la Sociedad o entidad pública o privada que tenga carácter benéfico y actividades y fines similares a los de esta Asociación, que será decidida mediante el voto favorable de la mayoría simple de los socios que componen la Asamblea General en primera convocatoria, o de los presentes en la segunda convocatoria.

Título Séptimo. AMPARO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 55.- La Asociación se amparará en la Constitución Española y en la Ley 1/2002, de 22 Marzo Reguladora del Derecho de Asociaciones; así como en cualquier otra Ley o disposición Legal concordante o cualesquiera otras que regulen específicamente el tipo de asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

D. Carolina Revuelta Fuente, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos: **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha de 11 de Julio de 2014.

Y para que así conste, a todos los efectos, firmo el presente en Santander, a 7 de Agosto de 2014 con el Vº Bº de la Presidente.

Fdo. La Secretaria.
Carolina Revuelta Fuente

Fdo: La Presidente
Marta Gonzalez Pescador

Nuevos criterios FEAP.-

La Asociación como miembro federado de la F.E.A.P., se ha comprometido a incluir en sus Estatutos los requisitos para la Acreditación y Formación de psicoterapeutas y de expertos en intervención sistémica recogidos en el Título V de sus Estatutos de la FEAP.

Apéndice 1.- TÍTULO V. DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS.

Artículo 19.- De los fines de la Acreditación

La acreditación del Psicoterapeuta es el pleno reconocimiento de su capacidad para ejercer profesionalmente como tal, tanto en el ámbito de las instituciones públicas como privadas, o en el ejercicio liberal de la profesión. La acreditación de un Programa de Formación de Psicoterapeutas implica el reconocimiento de que dicho programa reúne todas las características necesarias para que los candidatos a psicoterapeutas adquieran una formación completa que permita su acreditación profesional. Un Programa de Formación sólo puede ser desarrollado por una Institución, Sociedad, Asociación o Agrupación con personalidad jurídica reconocida, que incluya la formación como uno de sus objetivos, defina unas normas que regulen el proceso completo de la formación, valore dicho proceso y la adquisición de competencias por los candidatos, y mantenga un Registro de los miembros que haya formado y tenga en formación, con expresión del nivel máximo de formación alcanzado y la calificación profesional como psicoterapeuta que conlleva.

Artículo 20 - De las clases de acreditación

La complejidad y especialización de las actividades del Psicoterapeuta, exige distinguir entre un nivel general de especialización como Psicoterapeuta profesional y diversas subespecializaciones características de las diferentes orientaciones y, en algunos casos, de los contextos de aplicación o de los sujetos con los que se ejerce. La FEAP entiende inicialmente necesario regular al menos las siguientes clases de acreditación de profesionales y programas de formación:

Psicoterapeuta individual de Adultos; Psicoterapeuta de Niños/as y Adolescentes; Psicoterapeuta de Grupo; Psicoterapeuta de Familia y Pareja. Las restantes clases que se evidencien necesarias se pos ponen a su propuesta y debate en Asamblea General y/o en el marco de las Secciones que al efecto puedan crearse.

Artículo 21.- Criterios mínimos comunes a todas las acreditaciones

1) Será necesario estar en posesión de una titulación universitaria para acceder a la formación como psicoterapeuta. La Licenciatura en Psicología y la Licenciatura en Medicina y Cirugía son consideradas las más adecuadas para el acceso a la formación. A los Médicos especialistas en Psiquiatría y los Psicólogos especialistas en Psicología Clínica podrá computárseles, para su acreditación como Psicoterapeutas, la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia, así como la práctica clínica, la supervisión y las actividades prácticas en Salud Mental que hayan realizado en el curso de su Especialización, siempre que las acrediten documentalmente de

forma específica y sean consideradas suficientes por la Asociación que les acredite como Psicoterapeutas.

Los Licenciados en Psicología y Medicina y Cirugía habrán de acreditar documentalmente experiencia y formación profesionales durante 4 años en el dominio de la Salud Mental, pública o privada, aportando documentación o certificaciones de ello que habrán de ser consideradas suficientes por la Asociación que les acredite como Psicoterapeutas. Dicha experiencia podrá haber sido adquirida tanto antes de acceder a la formación como psicoterapeuta, como culminada en el curso de la misma.

2) Un mínimo de tres años a tiempo parcial, en el período de post-grado universitario, dedicados a la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia y a la adquisición de las habilidades básicas del psicoterapeuta, a través de cursos y seminarios, con un mínimo total de 600 horas. Incluirá -si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia. Los contenidos mínimos de la formación serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de la F.E.A.P. en función de los compromisos suscritos por la FEAP con asociaciones y federaciones de rango europeo y/o internacional y la experiencia acumulada en la formación de psicoterapeutas en España.

3) Un mínimo de dos años de práctica profesional como psicoterapeuta, debidamente supervisada. Al menos incluirá el tratamiento de dos casos y un mínimo total de 300 sesiones de tratamiento y 100 sesiones de supervisión de dichos tratamientos (de las cuales al menos 50 serán supervisiones individuales en las modalidades de psicoterapia individual). La supervisión de la práctica profesional habrá de realizarse con psicoterapeutas expertos acreditados como tales por las respectivas asociaciones de psicoterapeutas. En las modalidades de psicoterapia que así lo permitan, podrá desarrollarse la práctica profesional supervisada conjuntamente con co-terapeutas expertos. Las secciones de la FEAP podrán elaborar unos criterios mínimos que deberán reunir los supervisores, de acuerdo a la especificidad de cada sección, y así mismo determinar si la práctica profesional a que se hace mención en este epígrafe debe venir precedida de parte de la formación teórica, técnica y clínica y en qué cuantía.

4) Un mínimo de seis meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, en los cuales el psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica, permitiéndole tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestación de los trastornos mentales, y los distintos profesionales que intervienen en la Salud Mental.

5) Un mínimo de 50 horas de formación, que permitan a los alumnos identificar y manejar adecuadamente su implicación personal y su contribución al proceso de la Psicoterapia, mediante métodos que contengan elementos de autorreflexión, terapia o experiencia profesional.

6) Otras titulaciones universitarias –de primer y segundo ciclo- constituyen la vía de excepción, al no ser ni la más habitual, ni la más recomendada, para acceder a la formación de psicoterapeuta. Por ello, quienes posean estas titulaciones y opten a su acreditación como psicoterapeutas habrán de cumplir los siguientes requisitos complementarios:

a) Haber cursado durante sus estudios universitarios las disciplinas de Psicología Evolutiva, Psicología de la Personalidad, Psicopatología y Diagnóstico Diferencial. En el caso de que estas disciplinas no figurasen en su currículum académico, deberán acreditar un número equivalente de horas a las que se imparten en las carreras de Psicología y Medicina en las materias anteriormente citadas, todo ello no computable para las 600 horas requeridas en el apartado 2), por considerarse formación de acceso.

b) Haber acreditado un tiempo mínimo de experiencia y formación en Salud Mental, en contexto público o privado, de 10 años en el caso de los titulados de segundo ciclo y de 12 años en el de los titulados de primer ciclo.

7) Los conocimientos y habilidades prácticas de los psicoterapeutas en formación serán valoradas, al menos al final del proceso de formación. Superar dicho proceso de valoración será necesario para poder solicitar la acreditación que la FEAP avala para el ejercicio de la psicoterapia en una orientación o especialidad.

8) Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Artículo, el término "sesión", si ha de computar se en horas o viceversa, será considerado equivalente a 45 minutos.

9) Las Secciones de la FEAP podrán elaborar criterios complementarios sobre la realización por los candidatos a psicoterapeutas de psicoterapia personal u otros procedimientos que garanticen la capacitación personal del terapeuta, durante un período suficiente, así como la

adquisición de las condiciones que les permitan un pleno aprovechamiento del proceso de la formación y como condición para un ejercicio profesional saludable y ajustado a las exigencias éticas con el paciente.

Artículo 22.- De la adquisición de la condición de acreditación

Se adquiere la condición de acreditación mediante la solicitud de adhesión de una sociedad o Asociación como miembro de la FEAP, y tras la decisión positiva del Comité de Admisión, delegado al efecto por la Junta Directiva y su ratificación por la Asamblea General. La adquisición de la condición de acreditación, a efectos de la FEAP, supondrá que ésta reconoce para la sociedad o Asociación miembro que sus miembros individuales acreditados reúnen respectivamente los requisitos exigidos en este Título, y pueden incorporarse por ello a alguna de las secciones del Registro de Psicoterapeutas que se establezca.

Apéndice 2.- MIEMBROS DOCENTES EN TERAPIA DE FAMILIAR.

Podrán ser miembros Docentes en Terapia Familiar, aquellos socios numerarios que cumplan las siguientes condiciones, según las categorías:

Primer nivel: Colaborador docente

Para acceder al nivel de Colaborador, se exigirá:

- *Estar acreditado como Psicoterapeuta Familiar.*
- *Experiencia clínica en Salud Mental de al menos cuatro años*
- *Solicitarlo, y ser aceptado por alguno de los Centros, Grupos o Escuelas de Formación en Terapia Familiar y de Pareja.*

Segundo nivel: Docente

Para acceder al nivel de Docente, se exigirá:

- *Cuatro años de experiencia como Colaborador Docente.*
- *Cuatro años de experiencia clínica como Psicoterapeuta de Familia*
- *Solicitarlo, y ser aceptado por alguno de los Centros, Grupos o Escuelas de Formación en Terapia Familiar y de Pareja.*

Tercer nivel: Docente Supervisor

Para acceder al nivel de Supervisor, se exigirá:

- *Dos años de experiencia como Docente.*
- *Seis años de experiencia clínica como Psicoterapeuta de Familia.*
- *Solicitarlo, y ser aceptado por alguno de los Centros, Grupos o Escuelas de Formación en Terapia Familiar y de Pareja.*

La acreditación de los diferentes niveles docentes se llevará a cabo por la Asociación correspondiente integrada en la Sección de Terapia familiar y de Pareja de la FEAP, que lo notificará a la misma.

Estos estatutos han sido redactados conforme a los requisitos que la Ley de asociaciones 1/2002 de 22 de marzo requiere. Incluyen las últimas modificaciones de artículos acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 11 de julio de 2014 en Santander.

Fdo. La Secretaria.
Carolina Revuelta Fuente

Fdo: La Presidente
Marta Gonzalez Pescador